

Informe secretarial.- En la fecha de hoy 5 de mayo de 2022. A Despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda Ejecutiva ha correspondido por reparto. Sírvase Proveer.-

La secretaria,

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI
Auto Interlocutorio No. 1014**

C.U.R. No. 76-364-40-89-003-2022-00281-00

Jamundí (V), 5 de mayo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el **BANCOLOMBIA S.A**, instaura a través de apoderado, demanda Ejecutiva, en contra de **HECTOR MAURICIO NIETO MARTINEZ C.C. 94.500.293**.

Frente a lo anterior se tiene que en los hechos y pretensiones de la demanda, lo que se quiere es que se libre mandamiento de pago en relación con el titulo valor representado Pagaré suscrito el 01de julio de 2014; Pagaré suscrito el 07 de enero de 2015; Pagaré No. 30990063300 suscrito el 03 de febrero de 2017 y Pagaré No.7570088388 suscrito el 04 de febrero de 2020.

Para lo anterior, se tiene que esta agencia judicial, conoce del proceso con radicación No. 76364408900320220021600, mismo que revisadas su foliaturas también pretende se libre mandamiento de pago con el mismo titulo y las mismas partes.

Fluye de lo anterior, que resulta improcedente dictar mandamiento de pago en la forma solicitada por la parte demandante dentro del presente asunto, como quiera que nos encontramos frente a una demanda con las mismas partes, los mismos hechos y pretensiones que la ya estudiada 76364408900320220021600; no quedando otra alternativa a esta instancia que abstenerse de atender las pretensiones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE el mandamiento de pago solicitado por la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENASE la devolución de la demanda sin necesidad de desglose, previa anotación en los libros correspondientes.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL JAMUNDI**

En estado No. 71
de hoy 6 DE MAYO DE 2022
notifico a las partes procesales del presente
auto.

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN
Secretaria

Firmado Por:

**Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26a725e42713e3036a2a1b477120fb5023cab48067a444663769deefda63f51c**

Documento generado en 05/05/2022 02:16:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**